

RADICACION: 2020-00128-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito de REPOSICION. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto sustanciación 080

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

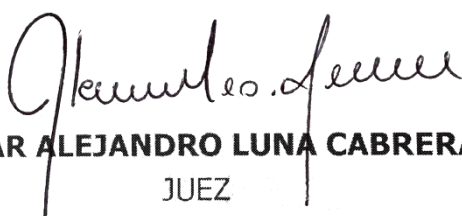
Si bien es cierto, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la providencia que declaró terminado el proceso respectivo, sin decretarse el LEVANTAMIENTO de las medidas previas pertinentes, respecto a la cual se ha solicitado válidamente la aclaración del oficio pertinente ante el funcionario correspondiente en lo que se refiere al embargo de REMANENTES, siendo el objeto primordial del recurso impetrado, por lo que estima la instancia que para desatar el mismo se requiere de tan importante recaudo probatorio, tal como lo regula el art. 318 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. Una vez se recaude la prueba pertinente, el despacho resolverá el recurso planteado por la parte demandante, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa.
2. **Por Secretaría, REMITIR** copia de este auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que dé trámite prioritario al oficio No. 05 del 12 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 012
Fecha: FEB.02.2021